



SOLICITA ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LO OBRADO.

RES. EX. N° 7/ ROL D-106-2020

SANTIAGO, 17 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2516, del 21 de diciembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, [REDACTED];

Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT [REDACTED] y a don Rubén Rosas Alarcón, RUT [REDACTED].

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento señala en su artículo 9° los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento.

6. Que, previo al análisis de fondo del programa propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 esta Superintendencia realizó observaciones a ser incorporadas a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA.

7. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020.

8. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-106-2020, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de don Rubén Rosas Alarcón, otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 5 de noviembre, don Gonzalo Mella, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada solicitó vía correo electrónico a esta Superintendencia reunión de asistencia al cumplimiento para esclarecer dudas

relacionadas al Programa de Cumplimiento. Al respecto, con misma fecha, se dio respuesta a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, informando vía correo electrónico a don Gonzalo Mella, a don Rubén Rosas Alarcón – representante legal de las sociedades Constructora Donimo Limitada; Constructora y Áridos Donimo SpA; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L.; e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada - y doña Odette Matamala Paredes - representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA - los aspectos sustantivos de una reunión de asistencia al cumplimiento y adjuntando formulario correspondiente para realizar dicha solicitud.

10. Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, fue ingresado a esta Superintendencia Programa de Cumplimiento Refundido del presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron deficiencias que fueron previamente abordadas mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 como nuevas deficiencias, circunstancia que no lograría satisfacer los requisitos propios de todo Programa de Cumplimiento. Dado lo anterior, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, esta Superintendencia realizó una segunda ronda de observaciones, para efectos de ser incorporadas a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA.

12. Que, con fecha 12 de diciembre del presente año, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020.

13. Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento a fin de prestar asistencia para la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido, mediante videoconferencia, con representantes de la sociedad Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo a lo registrado en el Acta de Reunión de Asistencia disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

14. Que, mediante Res. Ex. N°6/Rol D-106-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió otorgar un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

15. Que, con fecha 12 de enero de 2021, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de las sociedades Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y doña Odette Alejandra Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA presentaron a esta Superintendencia Programa de Cumplimiento Refundido.

16. Que, conforme a lo expuesto en la presente resolución, las presentaciones anteriores al Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 12 de enero de 2021 se han realizado por don Rubén Rosas Alarcón, en representación de la sociedad Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, mientras que el Programa de Cumplimiento Refundido ha sido presentado por don Rubén Rosas Alarcón, en representación de las sociedades Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL y por doña Odette Alejandra Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA.

17. Que, como se ha hecho presente durante la substanciación del presente procedimiento sancionatorio, toda actuación que se realice ante esta Superintendencia debe ser debidamente representada, siendo necesario que todo acto se encuentre firmado por quien detenta la representación del infractor. Así, en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, toda actuación debe ser firmada por el correspondiente representante legal o persona con poder de representación suficiente para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado, conjuntamente respecto de las sociedades Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y Sociedad Productora de Áridos SpA.

RESUELVO

I. ACLÁRESE Y RATIFÍQUESE LO OBRADO por parte de don Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, respecto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido presentado a esta Superintendencia con fecha 12 de enero de 2021, en un plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, el Programa de Cumplimiento Refundido podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

II. NOTIFIQUESE la presente Resolución mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Sociedad Productora de Áridos SpA, representada por doña Odette Alejandra Matamala Paredes, domiciliada en Avenida Estación N° 440 - E, Villarrica, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica.

IV. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo

SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto [REDACTED]
Fecha: 2021.02.17 11:19:17 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada:

- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica, Región de La Araucanía.

Correo Electrónico:

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de La Araucanía.
- Fiscalía, SMA.